

SECRETARÍA AL DESPACHO

Rad. 2021 00260 00

Informando que nos correspondió la demanda de la referencia.
Ordenar. Aguachica, 4 de agosto de 2021

CLORIS LUZ ALVAREZ SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Servicios y Créditos CRECOP (En Liquidación)
Demandados: Pedro Celestino Vides Herrera y Jalil Cañas Manrique
Radicado: 20 011 40 89 001 2021 00260 00*

Examinada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encontramos que no es el caso de admitirla en atención a que presenta estas falencias:

1. No se especificó con claridad la fecha de vencimiento del pagaré, la fecha en que incurrieron en mora los demandados para efectos del ordenamiento relacionado con los intereses del plazo (si es el caso) y moratorios.

Así las cosas, al no cumplir la demanda con los requisitos para ser admitida, deviene obligatoria la inadmisión de ella en la medida que no cumple con los requisitos anotados, por lo que acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda y se concede al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
Juez